



MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE BECAS A ESTUDIANTES DE LOS NIVELES: PRIMARIO, BÁSICO, DIVERSIFICADO Y UNIVERSITARIO. DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ZACAPA.

El Infocentro Secretario Municipal del Municipio de La Unión del Departamento de Zacapa.

"CERTIFICA"

haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 006-2017, de fecha cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, tomando el punto **VEGÉSIMO PRIMERO**, que copiado íntegramente establece:

VEGÉSIMO PRIMERO: El honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, del Departamento de Zacapa. **CONSIDERANDO:** Que nuestra Carta Magna establece en el Artículo 71 Derecho a la Educación:

"Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos." **ARTÍCULO 72.** Fines de la Educación. "La Educación tiene como fin primordial el desarrollo de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos." **Artículo 74.** Educación Obligatoria: "Los Habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites legales que fija la ley. La educación

Impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnología y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extra escolar." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga autonomía a los municipios de la República de Guatemala, el Decreto Número 12-2002 y sus reformas vigentes, Artículo 35 Atribuciones generales del Concejo Municipal, literal l) faculta a los miembros del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. **CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas vigentes, Código Municipal, Artículo 3. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, este emitirá sus ordenanzas y reglamentos. Pero el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso con la política especial del ramo al que corresponde. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. **CONSIDERANDO:** Que la capacidad económica municipal y los planes, programas y proyectos contemplados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal el cual está elaborado de acuerdo a la normativa legal vigente del Órgano Rector Ministerio de Finanzas Públicas, en concordancia con el Plan Operativo Anual y Políticas públicas Municipales adoptados por el Honorable Concejo Municipal, las cuales se enfocan en la búsqueda del bienestar común y desarrollo integral de la comunidad, mejorando e invirtiendo en los servicios básicos esenciales, con transparencia y con la consigna de priorización y calidad del gasto, así mismo el convenio firmado con la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Zacapa, estableció la normativa del Programa "Becas a Estudiantes de los Niveles: Primario, Básico, Diversificado y Universitario del Municipio de la Unión, Zacapa." a través de un reglamento interno. **FOR TANTO:** En el ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 253, 254 y 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos 3, 9, 33, 36 literal l), 42 y 70 literal c), del Decreto Número 12-2002 Código Municipal y sus reformas vigentes. **ACUERDA:** 1.) Emitir el siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE BECAS A ESTUDIANTES DE LOS NIVELES: PRIMARIO, BÁSICO, DIVERSIFICADO Y UNIVERSITARIO, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ZACAPA.**

CAPITULO I DE LAS BECAS A ESTUDIANTES DE LOS NIVELES: PRIMARIO, BÁSICO, DIVERSIFICADO Y UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ZACAPA

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Programa de Becas Educativas de la Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa, se ha establecido como una forma de premiar y de apoyar la asistencia y permanencia regular de niños, adolescentes y jóvenes en situación de pobreza del sistema de educación del municipio, aplicando el principio de equidad de género y pueblos indígenas (origen étnico).

ARTICULO 2º. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, son los siguientes:

- Principio de excelencia académica. La Municipalidad incentiva el esfuerzo y el rendimiento académico del estudiante.
- Principio de Solidaridad: La Municipalidad promueve la Solidaridad entre los sectores de su población identificados por sus limitados recursos económicos.
- Principio de Equidad: La distribución de los recursos destinados al Bono Educativo se establecerán de forma equitativa conforme a los tipos de Bonos que determine según su nivel educativo como lo establece el presente reglamento.

ARTICULO 3º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: Se establece los siguientes objetivos:

- Contribuir en la conformación de una cultura municipal estudiantil que se fundamenta en valores como: la solidaridad, responsabilidad y excelencia académica.
- Promover mayores niveles de exigencia, tanto por parte de los beneficiarios como del programa, en áreas de excelencia académica y de mejorar la calidad estudiantil del municipio.
- Promover y garantizar el acceso a la educación del estudiante merecedor por su esfuerzo y nivel superior demostrado, pero que por su condición económica no es capaz por medio de su núcleo familiar de sostenerse y permanecer en un establecimiento educativo.
- Apoyar la formación de capital humano a nivel familiar.

ARTICULO 4º. COMISIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS EDUCATIVAS MUNICIPAL: El programa estará bajo la supervisión de la Comisión de Educación del Concejo Municipal, dicha comisión se encargará de lo siguiente:

- Establecer los criterios generales para la asignación de las Becas de acuerdo al presente reglamento.
- Determinar la categoría de Beca que se le asignará a cada estudiante, con base a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Recibir y analizar anualmente los expedientes de aspirantes y expedientes de los beneficiados voluntarios, para determinar la edad razonable comprendida para cualquiera de los tipos verificando el promedio, rendimiento, permanencia, comportamiento y demás aspectos establecidos en el presente reglamento, la falta de algún requisito fundamental faculta a la comisión para rechazar o dar por terminado el beneficio del Bono Educativo sin responsabilidad de su parte. Con la premisa que la pérdida del bono es definitiva, todo estudiante que pierda su condición no podrá recuperarla ni optar a ningún tipo de beneficio de Bono que se establezcan en el presente reglamento.
- Realizar por lo menos (2) visitas de campo al año a los establecimientos educativos. De esta forma establecer el compromiso y vínculo, Autoridad Municipal-Catedráticos-Estudiantes.
- Verificar los expedientes de alumnos que sean beneficiarios con Becas de cualquier Institución (gubernamental, nacional, internacional, empresa privada, particular etc.) Los cuales no podrán postularse para aspirantes a la Beca Educativa otorgada por esta municipalidad.
- Verificar los expedientes de alumnos que tengan alguna relación familiar (hijos, sobrinos, hermanos, primos, cuñados) de cualquiera de los miembros del Honorable Concejo Municipal, los cuales no podrán postularse para la Beca otorgada por esta Municipalidad.

ARTICULO 5º. FORMA DE PAGO: Esta Beca consiste en un monto de dinero pagado proporcionalmente a través de acreditamiento a cuenta (Transferencia Monetaria) o por medio de cheque, de acuerdo a la capacidad y disponibilidad financiera de la Municipalidad que podrá ser en varios pagos directos y exclusivamente a los beneficiarios (si son mayores de edad), o cualquiera de sus padres, tutor o apoderado, no sin antes cumplir con los requerimientos que se solicitan para el registro de los beneficiados o sus apoderados (Art.11). La Beca Educativa en cualquiera de sus tipos cubrirá un periodo de 9 meses, del mes de febrero a octubre de cada año. El padre, madre, tutor o apoderado deberá firmar e impregnar huella en planilla, como constancia de haberse recibido/pagado dicho beneficio, misma que servirá como documento de respaldo ante la Contraloría General de Cuentas, para efectos de fiscalización y control de auditoría.

ARTICULO 6º. FUENTE DE FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO: La Beca de Estudio, se cancelará a cada estudiante beneficiado con la misma, afectando al programa 416 "Becas de Estudio en el Interior".

ARTICULO 7º. POSTULACIONES: La Beca Educativa deberá ser postulada por los interesados a sus apoderados anualmente pudiendo renovarse cada año. Presentando la solicitud y documentación requerida dentro de los plazos establecidos de acuerdo a esta comuna y cumpliendo con los parámetros del Ministerio de Educación y Universidades del país.

CAPITULO II

TIPOS, CANTIDAD Y MONTOS DE LA BECA EDUCATIVA

ARTICULO 8º. TIPOS: Las becas de estudios Municipales se consideran en los siguientes tipos:

- Nivel Primario: La beca está destinada al alumno que ingresa al nivel primario desde primero o sexto grado, en los establecimientos educativos que el presente reglamento establezca, reconocidos por el estado, ubicados dentro de la Jurisdicción Municipal fuera de la misma.
- Nivel básico: La beca estará destinada al alumno que ingresa al nivel básico desde primero o tercer grado, en los establecimientos educativos que el presente reglamento establezca reconocidos por el estado, ubicados dentro de la jurisdicción Municipal o fuera de la misma.
- Nivel Diversificado: Beca establecida para alumnos que emprendan una carrera profesional de cuarto al sexto grado, o del cuarto al quinto grado, dependiendo la carrera que cursen, en los establecimientos educativos que el presente reglamento establezca reconocidos por el estado, ubicados dentro de la Jurisdicción Municipal o fuera de la misma.
- Nivel Universitario: Beca, establecida, para los estudiantes que emprendan una carrera universitaria, cuyo tiempo dependerá del pensum que establece la norma nacionalizada por el estudiante, el cual no podrá superar los seis años, la cual van a cursar en las Universidades que legalmente funcionan en el territorio nacional, las cuales podrán ser en las zonas departamental de Zacapa, en la cabecera municipal o lugares circunvecinos, incluyendo la ciudad capital.

ARTÍCULO 9°. CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR TIPO DE BECA: La cantidad máxima autorizada por tipos de beca será conforme a la necesidad que representa la misma comunidad tanto para nivel primario, básico, diversificado como para el universitario, siempre y cuando la disponibilidad financiera y presupuestaria de esta Municipalidad lo permita.

ARTÍCULO 10°. MONTOS POR TIPOS DE BECA: Los montos por tipos de beca son los siguientes:

- Nivel Primario: Se establece el monto de Q. 100.00 mensual por beneficiado (a).
- Nivel Básico: Se establece el monto de Q. 150.00 mensual por beneficiado (a).
- Nivel Diversificado: Se establece el monto de Q. 200.00 mensual por beneficiado (a).
- Nivel Universitario: Se establece el monto de Q. 200.00 mensual por beneficiado (a).

La Beca Educativa será destinada única y exclusivamente, para familias residentes de este Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS: Los requisitos generales para acceder a la Beca Educativa de la Municipalidad de La Unión son:

Del estudiante:

- > Certificado de nacimiento reciente del postulado.
- > Certificado de inscripción del año en curso, en hojas membretadas del establecimiento, firmado y sellado por el Director (a) del Plantel.
- > Tener como mínimo 65 puntos promedio de rendimiento académico.
- > En el caso de primer año de nivel primario no se pedirá la constancia de inscripción ni contar con el promedio de 65 puntos.

Del Padre, Madre, apoderado o tutor:

- > Fotocopia de DPI.
- > Constancia de Cuenta Bancaria del BANHURAL, S.A. (para acreditamiento).
- > Fotocopia de Boleto de Ornato vigente.
- > Dirección exacta donde reside y número de teléfono.
- > Para los tutores y apoderados acreditar tal extremo.

La Beca Educativa, no aplica para Alumnos que sean beneficiarios con becas de cualquier institución ya sea gubernamental, nacional, internacional, empresa o instituciones privadas lucrativas o no lucrativas.

ARTÍCULO 12°. PLAZO DE PRESENTACIÓN: Toda la documentación deberá ser presentada dentro del mes de enero para su revisión, análisis y aprobación de los expedientes y postulantes por parte de la comisión. Cada postulante beneficiado con Beca Municipal se registrará por merito de los criterios de conducta y evaluación adoptados en este reglamento.

ARTÍCULO 13°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Entre los criterios de evaluación para los postulantes de Beca Educativa están:

- a) Socioeconómico: Grupo familiar, situación laboral e ingresos, parentesco, situación de salud, otros relevantes de acuerdo a la documentación presentada. CRITERIO 60%. Esta evaluación estará a cargo de la Dirección Municipal de la Mujer.
- b) Académico: Año de estudio, continuidad y permanencia, promedio superior a 65 pts. CRITERIO 30%. Comisión de Educación y Dirección Municipal de la Mujer.
- c) Cumplimiento con requisitos y plazo: Evaluación de la documentación presentada y cumplimiento de plazo establecido en el presente reglamento. CRITERIO 10%. Comisión de Educación y Dirección Municipal de la Mujer.

El puntaje final de cada postulante será el resultado de la suma de los criterios a), b) y c).

CAPÍTULO IV

DE LA RENUNCIA, PÉRDIDA O FINALIZACIÓN DE LA BECA EDUCATIVA

ARTÍCULO 14°. RENUNCIA DE LA BECA EDUCATIVA: Todo alumno beneficiado, está en plena libertad de renunciar a ella, debiendo presentar para el efecto carta firmada por cualquiera de sus padres, Tutor o Apoderado, explicando claramente las razones por la que renuncia, queda a buen juicio del Honorable Concejo Municipal aceptar.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA O FINALIZACIÓN DE LA BECA EDUCATIVA: La comisión, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por finalizada la condición de becado a un alumno por las siguientes razones:

- a) **Pérdida de la Beca Educativa:** Se establece como pérdida de la calidad de la beca, inmediatamente y sin responsabilidad de la comisión, Alcalde y Honorable Concejo Municipal, que el alumno no cumpla con los requerimientos de permanencia, calidad académica, promedio menor al 65% para los dos niveles y aprobación de los años cursados. Toda vez se pierda la calidad de Becado no se podrá optar a recuperarlo ni optar a ningún otro tipo de beneficio educativo Municipal.
- b) **Finalización de la Beca Educativa:** Se efectuará cuando el alumno culmine satisfactoriamente con su formación académica, de acuerdo con los tipos de beca que la Municipalidad otorga.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 16°. PROHIBICIONES: No podrán optar a la Beca Educativa los siguientes:

- > Dos o más beneficiados por familia (solamente uno).
- > Que no sean residentes del municipio.
- > Que no estén inscritos en algún establecimiento educativo y/o Universidad.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: El Honorable Concejo Municipal al establecer la necesidad de modificar, ampliar, lo estipulado en el presente reglamento lo podrá realizar por medio de Acuerdo Municipal detallando claramente el o los artículos que se refieren la modificación, haciendo del conocimiento de los responsables para su aplicación.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA DEL REGLAMENTO: El presente reglamento será de efecto inmediato y entrará en vigencia ocho días después de su aplicación en el Diario Oficial de Centro América. III. El presente acuerdo surte efectos inmediatos. III. Certificar el presente acuerdo y remitirlo a donde sea necesario. Certifico Manuel de Jesús Córdón Villada, Secretario Municipal.

Y para remitir a donde corresponde extendo, firmo y sello la presente certificación, en el municipio de La Unión, departamento de Zacapa, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Manuel de Jesús Córdón Villada,
Secretario Municipal.



Osvaldo Octavio Portillo Nolas,
Alcalde Municipal.

